

Pueblo de la Calzada

Año de 1813

*Acuerdos*

*celebrados por el Ayto. Constitucional de este  
pueblo en su primera sesión*

*[Faint, illegible handwriting at the top of the page]*

*[Faint, illegible handwriting in the upper middle section]*



no es lo conveniente. En el mismo acto se les  
interrogo si tenian y hacen alguna  
reclamacion o protesta y contestan  
de negativamente se entregó por el  
señor D. Juan al que le sobraron la in-  
signia jurisdiccional y toda se colocaron en  
sus respectivos puestos quedando por provisionado  
tranquilamente con los dos Regidores q' en el año  
anterior se hallaban en la ciudad de Terceiro y quarto  
parando haora ala de primero y segundo y que  
do' constituido el Ayto. en esta forma =

Señores

D. Miguel Coca	- - -	Alcalde unico condit.
Alonso Lopez Jimenez	- - -	Regidor primero
Antonio Jorquera	- - -	Ido Segundo
Mateo Arriaga Jimeno	- - -	Ido Tercero
Saucho Bejarano	- - -	Ido Quarto
Cristobal Bejarano	- - -	Procurador del comun

En este termino se dio por concluido el acto  
prebeniendo a los Señores q' con arreglo a lo  
prebenido en la Ley de tre de Febrero de mil  
ochocientos veinte y tres se se cuenta a la  
Diputacion Provincial y señores Jefe Politi-  
co de haber tenido efecto esta diligencia  
y q' se entregada una certificacion literal pa-  
ra q' encabece el libro de acuerdo q' ha de col-  
brar el nuevo Ayto. En forma de dictamen el Sr. D. J. G.  
certifico = Mateo Arriaga = Miguel Coca = Alonso  
Lopez = Antonio Jorquera = Mateo Arriaga = Saucho  
Bejarano = Cristobal Bejarano = Diego Fourni

no sito.  
Asi. apares de referido Diputado al q' sus recuentos y q' certifico  
en su credito y cumplimiento de lo mandado pongala presente que  
firma en la Puebla de Calzada a dia de Julio de mil ochocientos  
veinte y tres =

Diego Fourni





de q' los señores sean castigados con la muerte  
de un año de cárcel sin que se les permita  
de la competente forma conforme a lo q'  
determina la ley, e igual pena se  
aplique los señores q' faltaren a obedecer  
esta orden =

4.<sup>o</sup> Se prohibe la venta de las cosas de real y de  
señor en la plaza pública y en la casa de la real  
cámara de este reino de la guerra, en adelante. E si  
algún día se vio que se venden las cosas de real y de  
señor en el caso no expresado de que se comunique  
quien se vende con voluntad de los señores a las  
justicias para aplicar a aquellas el castigo que  
goza el contrabandante por vender la venta de un señor  
por primera vez y doble por la segunda =

5.<sup>o</sup> Las personas que vendan a la plaza de distribución  
una vez por su cuenta sin que se les permita  
por ningún motivo de colocación fuera de la plaza  
bajo la multa de un ducado y de si reincidieren =

6.<sup>o</sup> Que el artículo de la ley no se permita en  
ningún caso el comercio de las cosas de real y de  
señor a la plaza de distribución bajo la multa de un  
ducado =

7.<sup>o</sup> Se prohibe a la venta de las cosas de real y de  
señor tanto en el tiempo como en la plaza y para  
efecto de esta orden se tiene reservada a la plaza  
de distribución con la multa de dos ducados y se  
comunicará a los señores las personas de la plaza de  
distribución los artículos q' se venden a su cargo =

8.<sup>o</sup> También se prohibe la venta de cosas de real y de  
señor por separado a la plaza pública bajo la multa  
de dos ducados =

9.<sup>o</sup> De qualquier modo se prohibe toda clase de juego de  
caja que se juegue por señores e interesados los de la  
plaza y de fuera que no estén permitidos por la ley  
y estatutos de las personas que se interpusieren que los  
intermedios se paguen a su cargo y de su real =  
De las cosas de esta orden que se aplican de la ley



...adventos a abrigar por una noche  
 en su casa y por algunos incendios de su cuenta  
 inmediatamente a la Justicia para que se aplicara a  
 aquella el castigo merecido y por consecuencia de  
 un sueldo de sueldo.

12. Que ninguno de los habitantes que se dedican a  
 la compra de comestibles para vender a sus convec-  
 cinos en la jurisdiccion de forasteros alguno sea que  
 este haya de ser tratado por el pueblo y por termino  
 de un dia: como el castigo como el forastero que  
 recibiendo pagamos los sueldos de sueldo.

13. Que ninguno de los forasteros que se dedican a  
 vender en el pueblo sea tratado por el pueblo como  
 un castigo de forastero a la jurisdiccion de su  
 pueblo.

14. Que por ultimo que si alguno vecino de este pueblo  
 en la salin a algunos puntos de la zona por la zona  
 y no por sueldo sea tratado y llevados a cabo  
 un sueldo los que se venden para el pueblo  
 el sueldo que se venden haya en la zona de su  
 y por ultimo al pueblo de sueldo con la cuenta de su sueldo.

Y sin perjuicio de continuar otros de los comestibles  
 de la jurisdiccion haya con su sueldo de su sueldo de  
 general de su sueldo para concluir este sueldo y por  
 su sueldo de su sueldo.

Miguel Coca      Alonso Lopez      Antonio Gargera  
 &      &      &  
 Mateo Amigona      Juan de Bujarano  
 Cristobal Bujarano      Diego Ferreras  
 &      &



de la cabecera a veinte y cinco de abril de mil ochocientos y veinte y tres. De orden que subscritas y concurridos el Ayuntamiento Constitucional de esta villa se acordó que se celebrasen las elecciones de la villa a seran subalternos de la corporacion para el corriente año bajo la responsabilidad de la misma en su consecuencia se acordó nombrados por unanimidad y sin la menor divergencia los que se anotan a continuacion =

Para mayordomo a legua	-	Severo Garcia de
De villa	-	Mateo Barrameda
De cuenta	-	Juan Garcia
De sueldo e caudales	-	Alonso Solano
Alcaldes ordinarios	-	Juan Lopez y
	-	Don Matias
De cuenta e de sueldo	-	Isidro Gonzalez
Expedidor del correo	-	D. Andres de Salamanca
Guarda del termino	-	Juan Argente
Alcaldes y Alcaides	-	Vicente Jover

Con lo que se acordó en el acto y firmados de  
 Juan Lopez

Coca Lopo Gragera Amigo Bejarano  
 [Signatures]

Bejarano  
 [Signature]

Diego Ferrero  
 [Signature]

Acuerdo de la villa de la Puebla de la cabecera a veinte y tres de mayo de mil ochocientos y tres. De orden que subscritas y concurridos el Ayuntamiento Constitucional de esta villa se acordó que se celebrasen las elecciones de la villa a seran subalternos de la corporacion para el corriente año bajo la responsabilidad de la misma en su consecuencia se acordó nombrados por unanimidad y sin la menor divergencia los que se anotan a continuacion =









en este día • un varón fue admitido en el  
 interino dígase: que en sus del comunal se  
 nombra guarda del termino por solo un mes  
 a Juan Angulo y debiendo verificarse este  
 nombramiento por todo el año, habiendo medi-  
 do y conferenciado con los jueces de la  
 pedanía ser más activo y exacto en el cumpli-  
 miento de su obligación acordaron nombrar  
 como nombrando unanimemente por tal guarda  
 a Andre Rodriguez de esta vecindad con el su-  
 do mensual de treinta rs. y lo firmaron di-  
 cho señores de que es copia =

Coca Lopo      Gregorio Amigo      Bujarano  
  
 Bujarano      Juan Rodriguez

nombramiento de  
 Diputación de la villa de la Puebla de Sagradas a  
 veinte y un de mayo de mil ochocientos  
 y noventa y tres que se compraron el día de la  
 fundación de ella, acordando que según el tiempo  
 es indispensable tener el nombramiento de repa-  
 ración de una buca ordinaria en sus respu-

libro rama determinacion de la fuerza de los  
y poniendolo en ejecucion lo que  
hayan en la forma siguiente = De  
D. José Cajalero D. José Durandellan  
D. José Cajalero Guizado D. Antonio Coca  
Juan José y D. D. Cavilla De esta necesidad  
persona adecuada de toda la buena voluntad  
que se requiera y que sea aceptada  
en su juramento proceder a la distribucion  
con igualdad y proporcion de los que se ocupan  
del todo de la obra, llevada a cabo en  
unbaja al Ayto para su aprobacion e ejecu-  
cion. Lo firmamos D. D. José y D. D.

Coca  


Gregorio Amigues Cajalero  
 Cajalero  


Acuerdo de nombrar a los la villa de la Puebla de la capital de  
nuestro señorial y a consecuencia de un delo de la villa  
y en los señores que subscriben y componen  
el Ayto constitucional de ella. No hemos olvida-  
do en este dia para llevar a efecto el nombrar  
nuestro de sus comisiones de que con la condicional  
compromete se presenten en la Junta Provincial  
de Salvacion de Murcia el dia veinte de  
noviembre a nombrar al representante del Ayto  
de la villa de Badajoz de la villa capital de



y considerando que en D.<sup>o</sup> Melchor Mrover, concurren  
 la circunstancia de suficiencia lo nombra  
 para dicho objeto, y mandamos q<sup>o</sup> se le entregue  
 que la oportuna certificación, así lo acordamos  
 con dicho Señor en cumplimiento de la literal  
 fecha sin perjuicio q<sup>o</sup> se ha recibido en este  
 día y lo firmamos de q<sup>o</sup> certifico =

Coca

José María Amigo

Pizarano

Pizarano

Nombramto. de Escriba. En la Villa de la Puebla de la Calzada  
 a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos cuarenta  
 y tres por J.<sup>o</sup> y J.<sup>o</sup> de la Junta de Ayuntamiento Constituido  
 de ella, habiéndolo celebrado en este día con asistencia  
 de D.<sup>o</sup> Juan de Luna Fiscal de la Casa Real de la  
 nombramto. de Mayordomía de Escriba y aunque  
 prohibieron en questa dilig.<sup>o</sup> se haca sucesoria por  
 que su renta ha sido declarada viene del Estado, sin  
 embargo como algunos Mayordomos según tiene rese  
 ñada la experiencia por efecto de su duración hacen de  
 su cobro el todo de la finca, prohibieron hacer el  
 nombramto. para el año próximo de mil ochocientos

ta y cuatro, y por unanimidad Mayó en los sugetos  
sig. 1.<sup>o</sup>

Nuestra S.<sup>a</sup> de la Concepcion

José Barro =

N.<sup>a</sup> de la Encarnacion

Juan Michan Barro =

S.<sup>a</sup> Cruz

Francisco Concepcion y con cargo de Regidores Bar-  
tolome Gonzalez y D.<sup>o</sup> Miguel Arango =

Summa

Alonso Nolasco =

Hospital

D.<sup>o</sup> Cristobal Bizarro =

S.<sup>a</sup> Sebastian

José Maria =

Santiago

Diego Jimenez =

S.<sup>a</sup> Blas

Blas Cepido =

S.<sup>a</sup> Marco

D.<sup>o</sup> Alonso Coca =

Nuestra S.<sup>a</sup> del Carmen

D.<sup>o</sup> Miguel Coca =

Niño Jesus

D.<sup>o</sup> Pedro Coca =

S.<sup>a</sup> Antonio

Pedro Rafael Guisado =

S.<sup>a</sup> Jose

Pedro Jose Bizarro =

S.<sup>a</sup> Juan

Juan Barrito Guisado =

N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Rosario

Alonso Mendosa =

En esta forma se verifico el nombramiento de  
Mayordomo, acordando el Ayuntamiento que  
se publique en la parroquia de la misma manera



que ha de celebrarse el día de mañana para  
la comund. de Badajoz y lo firmo de que certifico =

Coca D. Lopez Amigo de Badajoz

*[Signature]*

*[Signature]*

Diego Ferrero

*[Signature]*



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*